



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

0720098

GABINETE DGOP

23 ABR 2015

**REF:** Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

**SANTIAGO, 19 MAY 2015**

**VISTOS:** El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 347/2013, IFE N° 461/2013 e IFE N° 417/2014.

Carta IFE/WS/2013-0147, de 2013.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras N° 8, de 2013, Folios 07 y 08, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria, que en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, no se dio cumplimiento a los valores establecidos para el indicador contractual señalado en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes de muestra de raciones de alimentos, realizada el 29 de abril de 2013, ya que en el parámetro G% se alcanzó un valor de 29,3% y en el aporte energético del servicio de cena un valor de 837,2 Kcal., lo que no cumple con lo establecido en la Tabla N° 20 de las Bases de Licitación que exigen cumplir con un valor entre 30 – 35% y 1.000 Kcal.

En la misma anotación la Inspección Fiscal señala que, en razón de lo anterior, se propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, contemplada en el artículo 1.8.5.1 numeral c.30 de las Bases de Licitación, por el no cumplimiento del indicador Análisis Proximal Microbiológico y de Gramajes.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 347/2013.

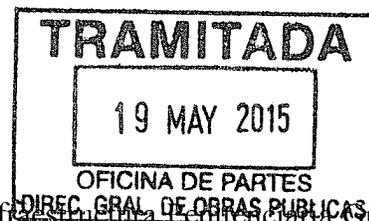
- Que mediante Ordinario IFE N° 461/2013, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.30 de las Bases de Licitación, toda vez que la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a los valores establecidos para el indicador contractual señalado en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al primer Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes de muestra de raciones de alimentos, realizada el 29 de abril de 2013, en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, sirviendo de fundamento para la proposición de la multa, los mismos hechos descritos anteriormente.
- Que a través del Ordinario IFE N° 417/2014, la Inspección Fiscal informó que no tiene conocimiento que la Concesionaria haya aportado nuevos antecedentes que permitan dejar sin efecto la multa propuesta. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario I: Alimentación, el cual en su letra b) dispone, en lo pertinente, que:  
“Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año , un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 20 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c30, relativo al artículo 2.8.2.4.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación”.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General considera que en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, en conformidad a los resultados del primer Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, efectuado el 29 de abril de 2013, se produjo el incumplimiento en el servicio de alimentación, ya que en el parámetro G% se obtuvo como resultado un valor de 29,3% y en el aporte energético del servicio de cena un valor de 837,2 Kcal., lo que no cumple con lo establecido en artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación que exigen cumplir con un requerimiento nutricional de G% entre 30 – 35% y de energía Kcal de 1.000 Kcal.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

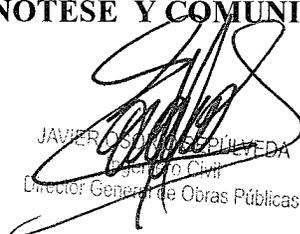
**RESUELVO:**

**DGOP (Exenta) N° 2246**



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Tecnológica Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento del servicio de alimentación establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, no se cumplió con los requerimientos nutricionales G% y energía Kcal, en los términos anteriormente expuestos.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
 JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
 Director General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

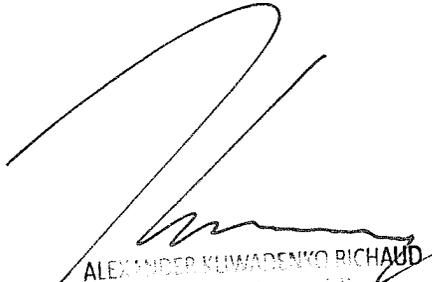
REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO: \_\_\_\_\_

--	--	--

072 0090



**ERIC MARTIN GONZALEZ**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Publicas



**ALEXANDER KUWADENKO RICHARD**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

